

Disposición (SIP Santa Cruz) 367/2010

Santa Cruz. Ingresos brutos. Sellos. Calendario de vencimientos 2011.

Fecha de la norma: 20/12/2010 publicada en el B.O: 11/01/2011

VISTO:

El expediente 1439/SIP/2010 y lo establecido en los artículos 44 y 45 de la ley 1538 y en el artículo 24 de la ley 1627, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento de los gravámenes que administra la Secretaría de Ingresos Públicos para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, a fin de tomar los recaudos pertinentes con la suficiente antelación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

Art. 1 - Establecer el calendario impositivo para el Ejercicio Fiscal del año 2011, para los gravámenes administrados por esta Secretaría de Ingresos Públicos, conforme al siguiente cronograma de vencimientos:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Contribuyentes del Convenio Multilateral (RG 8/2009) de acuerdo al siguiente detalle y en relación a la terminación del número de inscripción.

Anticipo mensual	Mes de vencimiento	Vencimiento según terminación número de inscripción (Dígito Verificador)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DÍA	DÍA	DÍA	DÍA	DÍA
1°	Febrero/11	14	15	16	17	18
2°	Marzo/11	14	15	16	17	18
3°	Abril /11	13	14	15	18	19
4°	Mayo/11	13	16	17	18	19
5°	Junio/11	13	14	15	16	17
6°	Julio/11	13	14	15	18	19
7°	Agosto/11	16	17	18	19	22

8°	Setiembre/11	13	14	15	16	19
9°	Octubre/11	13	14	17	18	19
10°	Noviembre/11	14	15	16	17	18
11°	Diciembre/11	13	14	15	16	19
12°	Enero/12	13	16	17	18	19

b) Contribuyentes Directos de la Provincia de Santa Cruz, de acuerdo al siguiente detalle y en relación a la terminación del número de CUIT.

Anticipo Mensual	Mes de vencimiento	Vencimiento según terminación número de CUIT				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
		DÍA	DÍA	DÍA	DÍA	DÍA
1°	Febrero/11	14	15	16	17	18
2°	Marzo/11	14	15	16	17	18
3°	Abril /11	13	14	15	18	19
4°	Mayo/11	13	16	17	18	19
5°	Junio/11	13	14	15	16	17
6°	Julio/11	13	14	15	18	19
7°	Agosto/11	16	17	18	19	22
8°	Setiembre/11	13	14	15	16	19
9°	Octubre/11	13	14	17	18	19
10°	Noviembre/11	14	15	16	17	18
11°	Diciembre/11	13	14	15	16	19
12°	Enero/12	13	16	17	18	19

c) Contribuyentes Directos que realicen Actividades Especiales, gravadas con impuestos fijos bimestrales, establecidos en el artículo 6 de la ley 1539 - Tarifaria del impuesto sobre los ingresos brutos.

Anticipo bimestral	Mes	Vencimiento
1°	Enero - Febrero/11	15/3/11
2°	Marzo - Abril /11	17/5/2011
3°	Mayo - Junio/11	15/7/2011
4°	Julio - Agosto/11	15/9/2011
5°	Setiembre - Octubre/11	15/11/2011
6°	Noviembre - Diciembre/11	17/1/2012

Si las fechas establecidas resultaran día no laborable para la Provincia de Santa Cruz o Entidades Bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil posterior a la fecha adoptada.

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2010 operará conforme a las siguientes fechas:

- a) CONVENIO MULTILATERAL (Formulario CM 05 - R. 8/2009) el día 30/6/2011.
- b) CONTRIBUYENTES DIRECTOS el día 30/6/2011.

Para aquellos contribuyentes que confeccionen balances, el vencimiento para su presentación será dentro de los 90 días de la fecha del cierre del mismo.

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

El vencimiento para el pago del impuesto inmobiliario rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, operará el día 15/3/2011.

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INGRESOS BRUTOS E IMPUESTO DE SELLOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Art. 2 - El ingreso de los importes percibidos por el impuesto sobre los ingresos brutos y sellos, deberá ser ingresado por los agentes de retención y percepción mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco de Santa Cruz SA, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes al mes que corresponda la retención y se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito o transferencia.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, la Secretaría de Ingresos Públicos, podrá establecer otras formas de percepción o entidades financieras en las cuales podrán ingresarse los montos percibidos.

Art. 3 - De forma.